
SUPLEMENTO

Enero 30.--Providencias dictadas para evitar la fuga de los reos ó procesados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.--México.--Sección primera.--Circular n° 108.

Habiendo sido ineficaces en nuestros casos las providencias dictadas para evitar la fuga de los reos ó procesados que son extraídos de la prisión para prácticas de diligencias, el Presidente de la República, á fin de evitar la impunidad consiguiente y los graves perjuicios que dicha fuga origina, ha tenido á bien acordar: se recomiende á los tribunales que sólo en caso de suprema necesidad ordenen la comparecencia personal de los referidos reos ó procesados, fuera de los establecimientos penales en que extingan su condena, ó se hallen detenidos.

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 30 de 1899.--P. A. del C. Srío. *J. N. García*, Oficial mayor. ALC

Abril 18.--Secretaría del Ayuntamiento. Acuerdo.--Prohíbe que se depositen en la vía pública escombros ó materiales de construcción.

La Corporación Municipal en sesiones de 28 de Marzo próximo pasado y 7 del presente, tuvo á bien aprobar las proposiciones siguientes:

1ª No podrán depositarse en la vía pública, fuera de tapial, los escombros ó materiales de construcción que procedan de las obras particulares; y por lo que hace á los que hayan de servir para las Obras Públicas, ya sean éstas del Supremo Gobierno, ya del Ayuntamiento ó de Empresas que los necesitan para servicios Municipales, sólo podrán permancecer en la vía pública el tiempo absolutamente preciso para la ejecución de estos trabajos, á juicio de la Comisión de Obras Públicas y conforme á los acuerdos generales y especiales que ella dicte.

2ª En el caso en que por lo reducido del espacio ó por otra circunstancia excepcional, no fuese posible en las obras de particulares, hacer el depósito como queda dicho

recabarán los interesados un permiso especial de la Dirección de Obras Públicas para colocar escombros ó materiales fuera de tapial; indicando la Oficina en ese permiso, las condiciones á que deberá sujetarse el peticionario, la superficie máxima que habrá de ocuparse y el máximo de tiempo que permanecerán allí, después del cual el interesado tendrá la obligación de hacer por su cuenta el transporte de esos materiales ó escombros al lugar en que trate de utilizarlos, ó al que le designe la Dirección de Obras Públicas.

3ª Por lo que hace á las Obras del Saneamiento de la Ciudad, los materiales que se necesiten para ellas, no podrán depositarse en las calles sino quince días antes de que en éstas hayan de emprenderse los trabajos; y terminados que sean, se dejará la vía pública enteramente libre y expedita para el tráfico.

4ª Siempre que alguna persona, empresa ó compañía debidamente autorizada por el Ayuntamiento, tenga que ejecutar obras de cualquiera clase en las vías públicas, recabará previamente un permiso especial para cada caso de la Dirección de Obras Públicas, la cual, antes de otorgarlo, tendrá que asegurarse suficientemente de que el particular, la compañía ó la empresa tienen los elementos necesarios para ejecutar la obra y para hacer las reparaciones del caso en el tiempo y de la manera que al efecto fijará la Comisión de Obras Públicas, de acuerdo con las concesiones, contratos ó permisos respectivos, si los hubiere. Será responsable la Direc-

ción de Obras Públicas, por falta de cumplimiento de esta prevención.

5ª Siempre que las compañías, empresas ó particulares infrinjan algunas de las prevenciones de este acuerdo, se procederá conforme á las concesiones, contratos ó permisos respectivos, imponiéndose por la Comisión de Obras Públicas, una multa de \$5 á \$500 por cada infracción, á no ser que en dichos contratos, concesiones ó permisos existiere estipulación ó prevención sobre el caso. Si hubiere reincidencia, se aplicará una multa de doble monto que la primera, sin exceder de \$500; y la Dirección de Obras Públicas procederá á levantar los materiales y á hacer las reparaciones necesarias por exclusiva cuenta de la compañía, empresa ó particular. Al mismo tiempo se hará saber al interesado el lugar donde se hubieren depositado los materiales, á fin de que los recoja, previo el pago de las multas y de los gastos. Si pasados ocho días de haberse dado el aviso, no se presenta el interesado á reclamar los materiales, se considerará que ha abandonado intencionalmente la propiedad de los mismos, de los cuales dispondrá libremente el Ayuntamiento.

6ª Se concede por ahora un plazo de quince días, como máximo, á los particulares, y de treinta días, también como máximo, á las compañías ó empresas, para que procedan á levantar los escombros y materiales que indebidamente tuvieron en las calles, y á dejar estas en el estado que guardaban antes de ser ocupadas. Dicho plazo comen-

zará á contarse desde el mismo día en que publique este acuerdo.

En caso de que la Dirección de Obras Públicas encuentre resistencia para el cumplimiento de esta cláusula, avisará al Regidor del ramo para que éste tome las medidas necesarias para que se haga efectivo el cumplimiento de este acuerdo.

7ª Queda encargada la Dirección de Obras Públicas del exacto cumplimiento de las disposiciones que preceden; y al efecto será obligación del segundo ingeniero de Ciudad, en lo relativo á obras de empresas de trabajos públicos, y de los Ingenieros de Zonas y sobrestantes Mayores, en lo relativo á otras clases de obras, dar los avisos correspondientes y dictar las medidas oportunas para la ejecución de los trabajos.

8ª Las presentes disposiciones se comunicarán íntegras por la Secretaría del Ayuntamiento á la Junta Directiva y á los contratistas de las Obras del Saneamiento, separadamente á las compañías de Alumbrado eléctrico y de Pavimentos de adoquines de esfalto; á la Empresa de los Ferrocarriles de Distrito; á la de Circuito de Baños, y en general, á todos los particulares, empresas ó compañías que tuvieren ocupada la vía pública con sus trabajos ó que en la misma hayan depositado materiales, etc.

La Dirección de Obras Públicas fijará á cada persona, empresa ó compañía, el término en que, conforme á la cláusula 6ª hayan de dejar expeditas las vías públicas. Los particulares que no reciban aviso especial, gozarán á juicio de la Co-

misión de Obras Públicas, del tiempo máximo concedido en la propia cláusula 6ª á las compañías ó empresas.

9ª Publíquese este acuerdo para sus efectos.

Aprobadas por el C. Gobernador del Distrito con fecha 12 del que rige, se ponen en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

México, Abril 18 de 1899.—*Juan Bribiesca*, Secretario.

Abril 24.—Secretaría de Hacienda.

—Circular—Recomiendo á los interventores de Bancos que remitan dos ejemplares de los informes que rindan los Consejos de Administración y los Comisarios de las cuentas de cada ejecución fiscal.

Circular núm. 7.—A fin de que esta Secretaría tenga datos exactos acerca de la marcha de las Instituciones de Crédito y del resultado de los Balances generales que practican anualmente, el Presidente de la República se ha servido acordar que los interventores de los Bancos cuiden de remitir oportunamente dos ejemplares de los informes que rindan los respectivos Consejos de Administración y los Comisarios á las Asambleas generales ordinarias de accionistas que se convoquen para la aprobación de las cuentas de cada ejercicio social, á partir del que concluyó el 31 de Diciembre último, si no les fuere posible enviar los de los años anteriores.

Lo digo á vd. para sus efectos.

México, Abril 24 de 1899.—P. L. D. S.: El Oficial Mayor 1º, *R. Núñez*.—Al Interventor del Banco. . .